



**RESOLUCION 29/2002**  
**GRUPO MERCADO COMUN (G.M.C.)**

Reglamento Técnico MERCOSUR sobre los Documentos Comunes Necesarios para la Importación e Exportación de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

Del: 20/06/2002

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 91/93, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que las Convenciones Internacionales de las cuales los Estados Partes son signatarios exigen el control y la fiscalización de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, preveniendo el uso indebido de las misma;

La necesidad de reglamentar el comercio exterior de medicamentos y sustancias psicotrópicas y estupefacientes.

EL GRUPO MERCADO COMÚN

RESUELVE:

Artículo 1 - Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre los Documentos Comunes Necesarios para la Importación e Exportación de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA) do Ministério da Saúde

Paraguay: Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 - El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y en las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 31/12/02.

XLVI GMC - Buenos Aires, 20/VI/02

ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LOS DOCUMENTOS COMUNES NECESARIOS PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

IMPORTACIÓN

EXPORTACIÓN

1. DOCUMENTACIÓN PARA EMBARCAR (\*):

1. DOCUMENTACIÓN PARA EXPORTAR (\*):

1.1. MEDICAMENTO:

1.1. MEDICAMENTO:

Inscripción de la Empresa/Autorización Especial;  
Certificado o Comprobación del Registro del producto;  
Factura pro-forma;  
Punto de Entrada (Res. GMC N° 24/98).

Inscripción de la Empresa/Autorización Especial;  
Certificado o Comprobación del Registro del producto;  
Certificado o Autorización de Importación o Certificado de No Objeción emitido por el país importador;  
Punto de Salida (Res. GMC N° 24/98).

#### 1.2. MATERIA PRIMA:

Inscripción de la Empresa/Autorización Especial;  
Factura pro-forma;  
Certificado o Comprobación del Registro del producto, cuando corresponda;  
Certificado de Origen Legítimo de Estupefacientes, emitido por el país exportador (Res. GMC N° 23/00 y N° 24/00);  
Punto de Entrada (Res. GMC N° 24/98).

#### 1.2. MATERIA PRIMA:

Inscripción de la Empresa/Autorización Especial;  
Certificado o Autorización de Importación o Certificado de No Objeción emitido por el país importador;  
Punto de Salida (Res. GMC N° 24/98).

### 2. DOCUMENTOS DESEMBARQUE (\*):

#### 2.1. MEDICAMENTO O MATERIA PRIMA

Copia de la Autorización o Certificado de Importación o Certificado de No Objeción; Autorización de Exportación o Certificado de No Objeción emitidos por la Autoridad Competente del país exportador;  
Certificado de Control de Calidad del lote a la partida (original y copia) emitido pelo Fabricante.

### 2. DOCUMENTOS PARA EMBARQUE (\*):

#### 2.1. MEDICAMENTO O MATERIA PRIMA

Copia de la Autorización o Certificado de Exportación o Certificado de No Objeción; Copia de la Autorización o Certificado de Importación o Certificado de No Objeción emitidos por la Autoridad Competente del país importador;  
Factura Comercial;  
Certificado de Control de Calidad del lote o partida (original y copia) emitido por el Fabricante.

(\*). Cada Autoridad Sanitaria de los Estados Partes se reserva de solicitar los documentos necesarios para el cumplimiento de sus legislaciones sanitarias.

